# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de febrero de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.355**

Precio $ 0,80



## Primera Sección
## Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 296/2008**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes de la “Feria Internacional de Villa Gesell”, realizada en la citada ciudad de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0268169/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA – Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2008.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y Comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA – Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en Hogares como en Comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, realizada en la Avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2008, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 297/2008**

**Desígnase Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Norma María MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.886.992).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decreto 298/2008**

**Desígnase, con carácter transitorio, Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por Resolución Nº 548 de fecha 20 de julio de 2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó destino en dicha Jurisdicción a la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTÍNEZ (DNI Nº 14.555.944) Clase A Grado 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTÍNEZ (DNI Nº 14.555.944) Clase A Grado 1.

**Art. 2º** — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

**Art. 4º** — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 299/2008**

**Dase por designado Subsecretario de Gestión Cultural.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el expediente Nº 9387/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Gestión Cultural de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Pablo Esteban WISZNIA (DNI Nº 16.559.337).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 310/2008**

**Designaciones en la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos de la planta permanente, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar de la señora Presidenta de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan, según los casos, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), respectivamente y al Título II, Capítulo I, artículo 11 del referido Decreto con relación a la agente ARIAS, Verónica del Pilar y a lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI,

artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 2º** — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la medida, en los cargos que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al Título II, Capítulo I, artículo 11 del referido Decreto con relación a la agente ARIAS, Verónica del Pilar, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20- Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| ESCOBAR, Eliana Mónica | 22.941.457 | Directora General de Administración | A-0 | I |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| MAI BERRAZ, Marcela Adela | 24.826.978 | Directora de Contabilidad y Finanzas | B-0 | III |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIDAD CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| CASTRO, Luis Ramón | 16.145.605 | Jefe Unidad Contabilidad y Presupuesto | C-0 | V |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIDAD TESORERIA

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| LOPEZ, María Fernanda Ofelia | 17.675.200 | Jefa Unidad Tesorería | B-0 | V |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| MARCOVECCHIO, Nora Nelly | 10.810.238 | Jefa Unidad Compras, Patrimonio y Suministros | C-0 | V |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
UNIDAD DESARROLLO Y ORGANIZACION DEL PERSONAL

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| OTERO, Flavia Andrea | 24.881.141 | Jefa Unidad Desarrollo y Organización del Personal | B-0 | V |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| FEIJOO, Jorge Eduardo | 10.921.479 | Director Nacional del Registro Oficial | A-3 | I |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
UNIDAD RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMACION

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| RESTON, Claudia Graciela | 16.062.466 | Jefa Unidad Relaciones Institucionales e Información | B-8 | III |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION EDITORIAL

| APELLIDO Y NOMBRES | LC Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| MIRTO, Graciela Susana | 6.207.220 | Directora Editorial | B-6 | III |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION EDITORIAL
UNIDAD EDITORIAL

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| PSATHAKIS, Eduardo Antonio | 12.581.691 | Jefe Unidad Editorial | C-0 | V |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACION

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| PORTALL, Arturo Alfredo | 10.766.047 | Director Administrativo Contable y de Coordinación | B-0 | III |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACION
UNIDAD CONTABLE

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| GRIMOLIZZI, Jorge Fabián | 16.764.659 | Jefe Unidad Contable | B-0 | V |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACION
UNIDAD COORDINACION

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| PEREZ MAZZALI, Bibiana María Laura | 12.727.268 | Jefa Unidad Coordinación | C-1 | V |

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
UNIDAD SISTEMAS INFORMATICOS

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| CABANILLA TURDERA, Alejandro Esteban | 21.480.417 | Jefe Unidad Sistemas Informáticos | C-0 | V |

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | CARGO | NIVEL y GRADO | NIVEL FE |
|---|---|---|---|---|
| BEADE, Betina Laura | 17.748.699 | Directora de Gestión Administrativa | B-0 | III |

ANEXO II

| Apellido y Nombre | Nivel y Grado | Tipo y Nº de documento |
|---|---|---|
| ARIAS Verónica del Pilar | B-0 | DNI Nº 26.421.950 |
| ARIZABALO Pablo Humberto | B-0 | DNI Nº 20.224.662 |
| BAVARO Pablo Vicente | B-0 | DNI Nº 28.521.318 |
| CARUSELA María del Valle | B-0 | DNI Nº 25.567.641 |
| CASTRO Johanna Cinthia | B-0 | DNI Nº 28.383.588 |
| FERNANDEZ Alvaro | B-0 | DNI Nº 26.402.828 |
| HIDALGO Thaiss del Corazón de Jesús | B-0 | DNI Nº 28.709.206 |
| MEDINA GADEA Carina | B-0 | DNI Nº 27.952.319 |
| NAVARRO Constanza | B-0 | DNI Nº 24.313.726 |
| PELTZ Verónica Sonia | C-0 | DNI Nº 20.910.661 |
| BELTRAN Gloria Mercedes | C-0 | DNI Nº 24.788.546 |
| HAÜEN María del Rosario | C-0 | DNI Nº 13.568.999 |
| MORA Alejandra Fabiana | C-0 | DNI Nº 14.605.181 |

| Apellido y Nombre | Nivel y Grado | Tipo y Nº de documento |
|---|---|---|
| QUINTEROS María Cristina | C-0 | DNI Nº 16.198.921 |
| ARIDA, Juan | C-0 | DNI Nº 17.107.898 |
| CAILLAUD, Horacio Aníbal | C-0 | DNI Nº 30.226.441 |
| LABATE, Beatriz Viviana | C-0 | DNI Nº 23.250.347 |
| DE BARI, Héctor Alfredo | C-0 | DNI Nº 18.410.393 |
| LEIDI, Carlos Martín | C-0 | DNI Nº 22.054.322 |
| ABATE Lucila | D-0 | DNI Nº 32.402.715 |
| ARDINO Mónica Silvina | D-0 | DNI Nº 17.265.901 |
| BERASTEGUI Gonzalo Esteban | D-0 | DNI Nº 29.659.062 |
| LINARES Demián Andrés | D-0 | DNI Nº 31.163.733 |
| CINTIONI MENENDEZ Mariela | D-0 | DNI Nº 26.068.632 |
| MAZARICHE Karina Paola | E-0 | DNI Nº 31.507.523 |
| ARTESI Nicolás D. | E-0 | DNI Nº 31.533.104 |
| MADRAZZO Noelia Mariana | E-0 | DNI Nº 28.023.755 |




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 18/2008**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 000291/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I, conforme al período, la función y el monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, la función y el monto mensual allí indicado.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| Nombre y Apellido | Tipo y Nº de Doc. | Vigencia | Función y Rango | Monto Mensual | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|
| Michael BILBAO | D.N.I. 93.775.170 | 01/01/2008 – 31/12/2008 | Coordinador General, Rango III | $ 6.267,00 | Full-Time |

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 19/2008**

**Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº E-751-2008, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de contratos locación de servicios de los consultores para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.- ).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

**Art. 2º** — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROYECTO APAC

| APELLIDO Y NOMBRE | (DNI/LC/LE/CI) | INICIO DEL CONTRATO | FINALIZACION CONTRATO | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE TOTAL | FUNCION/ | RANGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Guglielmi Natalia Carolina | 26,365,293 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | $ 3,610.00 | $ 43,320.00 | Consultor A | II |
| Ledesma Fernando de la Cruz | 24,068,831 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | $ 3,610.00 | $ 43,320.00 | Consultor A | II |
| Ledesma Cecilia Raquel | 12,601,835 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | $ 3,610.00 | $ 43,320.00 | Consultor A | II |
| Rodríguez Roberto Ángel | 13,792,270 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | $ 3,610.00 | $ 43,320.00 | Consultor A | II |
| González Andrada Alicia Ercilia | 16,809,479 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | $ 3,610.00 | $ 43,320.00 | Consultor A | II |

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

**Decisión Administrativa 20/2008**

**Dase por aprobada una contratación de personal.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizada.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 149/07, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, modificó la suma base a la cual el Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución supere la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se eleva, para la pertinente aprobación, UN (1) contrato celebrado en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 32/05 SGN.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado, percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la celebración del contrato del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y unidades retributivas que se indican en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

| Apellido | Nombre | Documento | UNIDADES RETRIBUTIVAS | Período |
|---|---|---|---|---|
| ETCHEVEST | LUZ | DNI 29.315.370 | 705 | 01/01/2008 al 31/12/2008 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 22/2008**

**Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 23.021/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, de los contratos del personal que se desempeña en esa Secretaría pactados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propicia reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el titular de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO DE CONTRATACION | | CATEGORIA RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | | | |
| ABRAMOVICH, Julián Martín | 22.532.722 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | Coordinador General - Rango II | $ 5.432.- | $ 65.184.- |
| ROSSO, Lucila Agustina | 29.009.810 | 01/01/2008 | 31/12/2008 | Consultor A - Rango III | $ 4.061.- | $ 48.732.- |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 23/2008**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.**

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.366/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I | FUNCION | RANGO | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NAVAS, Raúl Francisco | 5.120.360 | Coordinador General | Rango III | 01/01/08 | 31/12/08 | $ 6.267.- |



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

## PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Resolución 49/2008**

**Modifícanse la Resolución P-78/2003, y el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.**

Bs. As., 20/2/2008

VISTO la Resolución P-078 de fecha 7 de mayo de 2003 y la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución P-078/2003 se aprueba el Formulario de Declaración Jurada Anual de Agentes de la Propiedad Industrial y pone en vigencia su presentación entre el 15 y 30 de junio de cada año.

Que por Resolución P-101/2006, se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, en cuyo artículo 17 establece como obligación del agente matriculado, el pago de la matrícula entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año.

Que habiéndose advertido que las citadas Resoluciones fijan fechas diferentes para la presentación de la Declaración Jurada y para el pago de la matrícula de los Agentes de la Propiedad Industrial, se hace necesario adoptar medidas que simplifiquen el cumplimiento de ambas obligaciones.

Que a ese fin se estima conveniente que las dos obligaciones sean cumplidas en un mismo acto, por lo que corresponderá modificar el artículo 2º de la Resolución P-078 de fecha 7 de mayo de 2003 y el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial aprobado por Resolución P-101/2006.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 2º de la Resolución P-078 de fecha 7 de mayo de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Fíjase del 2 de mayo al 30 de junio de cada año, como período de presentación obligatoria del Formulario consignado en el ARTICULO 1º. El mismo, se presentará debidamente conformado por el titular, acompañando copia en soporte magnético ante la Mesa de Entrada de este Instituto".

**Art. 2º** — Modifícase el artículo 3º de la Resolución P-078 de fecha 7 de mayo de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Instrúyese a la Dirección de Coordinación Operativa para que a través de su Departamento Operativo proceda a publicar regularmente en el Boletín de Marcas y Patentes y en la página WEB del Instituto, al menos una vez durante los meses de abril y mayo de cada año, un aviso que recuerde e intime la presentación del mencionado Formulario de Declaración Jurada Anual por parte de los Agentes de la Propiedad Industrial".

**Art. 3º** — Modifícase el Artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial aprobado por Resolución P-101/2006 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Pago de la matrícula: La matrícula anual se abonará entre el 2 de mayo y 30 de junio de cada año. El monto fijado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL no podrá superar el arancel percibido por la presentación de una solicitud de marca. El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL podrá fijar el monto que deberá abonarse en concepto de intereses una vez vencido el plazo de pago. Para los supuestos de reempadronamiento el monto a abonar será proporcional al tiempo que reste para finalizar el año, tomando como base el mes siguiente a la fecha de expedición de matrícula. La falta de pago de tres (3) períodos de la matrícula facultará al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL para perseguir judicialmente su cobro con más los acrecidos y costas sin perjuicio de la sanción de revocación o presunción de renuncia establecido en el art. 9. Los Agentes de la Propiedad Industrial podrán pedir suspensión temporaria de la matrícula por un máximo de un (1) año por causa debidamente justificada, renovable por períodos iguales mientras subsista la causa que la motivó".

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un (1) día, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Mario R. Aramburu.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## EXPORTACION DE MANI

**Resolución 169/2008**

**Sustitúyense determinados Artículos de la Resolución Nº 1169/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. Requisitos.**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0404751/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004, su modificatoria Nº 80 del 17 de febrero de 2006, prorrogada por su similar Nº 869 del 18 de diciembre de 2006; todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de maní.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el registro para las empresas interesadas en la exportación del referido cupo tarifario, como así también se establecieron los criterios para la distribución y los requisitos que las empresas exportadoras deben cumplimentar para acceder al citado cupo.

Que teniendo en cuenta que el maní confitería ha sido incluido en el Sistema General de Preferencias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) por parte de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resulta necesario adecuar la normativa y la operatoria vigente a esta nueva circunstancia.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 80 de fecha 17 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogada por su similar Nº 869 del 18 de diciembre de 2006 de la citada Secretaría, se hizo necesario asignar un cupo base de CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.) igual para todos los exportadores inscriptos en el registro y que reunieran los requisitos pertinentes, asignando los cupos adicionales bajo el criterio de "primero solicitado", "primero otorgado" mientras persistiesen las condiciones de mercado que limitaban considerablemente las posibilidades de exportación de maní argentino, ocasionadas por los cambios en la política del sector a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que actualmente las referidas condiciones del mercado de maní en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se han modificado, debido a la reducción de la producción americana, tras la fuerte caída de la cosecha 2006 severamente dañada por la sequía, con lo cual la producción resulta ser insuficiente para atender el propio consumo interno americano.

Que en virtud de ello resulta necesario mantener la vigencia de la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones pertinentes que se ajusten a las actuales condiciones del mercado.

Que por lo expuesto corresponde sustituir los Artículos 3º, inciso d), 4º, 9º y 11 de la citada Resolución Nº 1169/04.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o "fasón" vigente a la fecha de apertura de cada registro anual, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que avale los volúmenes exportados a considerar en la fórmula distributiva, de acuerdo al Artículo 5º de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio respectivamente."

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 4º de la referida Resolución Nº 1169/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de maní otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre las distintas empresas exportadoras inscriptas para cada año."

**Art. 3º** — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 1169/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º.- En el caso de que los exportadores deban acompañar a la mercadería el "Certificado de Calidad", los controles estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Cuando aquellos certificados se tornen de carácter obligatorio, se facultará al mencionado Servicio Nacional para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de selección correspondientes."

**Art. 4º** — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Nº 1169/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, emitirá a solicitud del exportador, el "Certificado Oficial de Origen" para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación de la copia del "Permiso de Embarque Cumplido" y de la copia del "Conocimiento de Embarque" correspondientes.

**Art. 5º** — Las empresas exportadoras deberán solicitar la "Conformidad de Embarque" emitida por la Dirección Nacional de Mercados, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante una nota de estilo en la que se deberá indicar el tonelaje a embarcar, la fecha estimada de embarque, el nombre del buque, el año de cosecha del producto a exportar, su posición arancelaria y copia del contrato o de la factura.

**Art. 6º** — Las empresas que hayan realizado exportaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Mercados dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores al vencimiento de dicho período, una nota detallando las operaciones realizadas, la cual deberá contener: el total de kilos efectivamente exportados —a fin de que sean descontados del cupo que les fuera asignado—; el nombre del buque; su fecha de partida y puerto de destino, y acompañar copia del "Permiso de Embarque Cumplido". Aquellas empresas que hayan realizado exportaciones entre los días 16 y 31 de cada mes, deberán presentar la nota dentro de los CINCO (5) primeros días corridos del mes siguiente. En el caso de incumplimiento en los plazos o formas establecidos en el presente artículo, y hasta tanto sean subsanados por la firma exportadora, no se le emitirán nuevas "Conformidades de Embarque".

**Art. 7º** — Al momento de la oficialización de la destinación de exportación, el exportador deberá adjuntar una copia de la Conformidad de Embarque, extendida de acuerdo a los términos de la presente resolución, cuyo modelo se encuentra contenido en el Anexo que forma parte de la presente medida, para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — La Dirección Nacional de Mercados emitirá una "Conformidad de Embarque" por cada "Permiso de Embarque" presentado, debiendo el exportador dejar expresa constancia del número de la "Conformidad de Embarque" en el "Permiso de Embarque" correspondiente.

**Art. 9º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

**CONFORMIDAD DE EMBARQUE DE PASTA DE MANÍ Y MANÍ PARA SER PRESENTADA EN DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

| PRODUCTO: | CUOTA AÑO: |
|---|---|

EXPORTADOR:

CUIT:

OPERACIÓN ACEPTADA EN KGS

EN NÚMEROS: ____________________

EN LETRAS: ____________________

POSICIÓN ARANCELARIA:

| FECHA DE EMISIÓN:<br>CORRESPONDE A LA ORDEN: | ----------------<br>SELLO Y FIRMA |
|---|---|

DGA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

**Resolución 170/2008**

**Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Trofeos de Caza a la República Argentina".**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0018268/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tenía como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de trofeos de caza a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de trofeos de caza.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación a la REPUBLICA ARGENTINA de productos y subproductos cuya fiscalización es competencia del referido Servicio Nacional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos y de productos y subproductos de origen animal que se propicia modificar, entre ellos el de trofeos de caza, habiéndose recibido comentarios al respecto considerados razonables, que fueron incorporados a la presente resolución.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Anexo I de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

**Art. 3º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

Entre estos usuarios, están aquellos que retornan de diversas regiones del mundo a las que han viajado con el fin de practicar caza deportiva y que lo hacen por lo tanto transportando los trofeos de caza que han capturado en estas prácticas. También es frecuente que las actividades mencionadas se lleven a cabo en territorios que en muchos casos pertenecen a regiones en las que no siempre su condición zoosanitaria es equivalente a la de la REPUBLICA ARGENTINA, ya que persisten enfermedades de los animales que son desconocidas o han sido erradicadas con mucho esfuerzo en nuestro Territorio Nacional.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de trofeos de caza. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

Los términos de la presente resolución tendrán validez para su aplicación en la autorización de importaciones de trofeos de caza que arriben por carga, por equipaje acompañado o no acompañado de pasajeros internacionales o por correo desde diversos países del mundo.

Estos trofeos son piezas obtenidas por caza deportiva de ejemplares de las diversas especies animales en el territorio de cualquier región del mundo, con los fines de su conservación por el interesado en la REPUBLICA ARGENTINA. Pueden estar constituidos bien por animales enteros o por partes anatómicas de los mismos, o ser sólo un elemento constitutivo como huesos, cuernos, pezuñas, astas, dientes, garras, cueros y pieles.

En lo que respecta a los procesos posteriores a la caza de los animales, los trofeos pueden presentarse con un tratamiento taxidérmico completo o sometido —entre otros procedimientos— a desinfección, salado o inmersión en agua hirviendo.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Criterio cuarentenario de prevención.

En la medida que estos trofeos pueden constituir una fuente potencial de vehiculización de agentes etiológicos causantes de enfermedades de los animales y/o de las personas, en cualquier caso no deseable para el Territorio Nacional, resulta trascendente la característica de los procesos posteriores a la caza de los animales.

Por ello resultará determinante para la admisión del ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de estos trofeos de caza, la certificación de la Administración Veterinaria del País Exportador de los mismos de conformidad a las exigencias establecidas por el SENASA en la presente resolución.

IV. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de trofeos de caza se corresponden con aquellas fijadas previamente al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de sus partes mediante el control del comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad como autoridad de aplicación de la normativa de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).

Cuando los trofeos de caza a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los trofeos de caza, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRE (CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA).

5) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

6) Desinfección: Aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los vehículos, locales y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

7) Interesado: Propietario de los trofeos de caza, representante del propietario o persona física responsable de dichos trofeos ante el SENASA.

8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

10) País Exportador: País de origen de los trofeos de caza exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA. Puede referirse al país donde se realizó el proceso de su taxidermización.

11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los trofeos de caza que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

12) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

13) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de trofeos de caza, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Biodiversidad, de la normativa CITES.

14) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de trofeos de caza a la REPUBLICA ARGENTINA.

15) SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos trofeos a la REPUBLICA ARGENTINA.

16) Taxidermización o Tratamiento Taxidérmico: Actividad de disecar los animales para su conservación con apariencia natural.

17) Trofeos de Caza: Piezas de ejemplares de las diversas especies animales obtenidas por caza deportiva en el territorio de cualquier región del mundo, con fines de conservación a título personal del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA. Pueden estar constituidos bien por animales enteros o por una parte anatómica de los mismos, o ser sólo una parte como huesos, cuernos, pezuñas, astas, dientes, garras, cueros y pieles. Quedan exceptuados de esta definición la lana, el pelo, las cerdas y las plumas.

18) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de trofeos de caza a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Trofeos de Caza.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar en copia de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los trofeos de caza en el país exportador.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA trofeos de caza, deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

2) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso de los trofeos de caza al país, como con posterioridad al mismo.

3) Estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sólo cuando se tratara de un ingreso de los trofeos de caza con fines comerciales.

4) El interesado en esta importación deberá arbitrar los medios tendientes a incinerar o tratar por medios equivalentes, previo a su ingreso al país, el material de la región en el que arribaron al Puesto de Frontera los trofeos de caza, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y/o de destinos de uso no autorizados.

III. Certificado Veterinario Internacional.

1) Los trofeos de caza deberán arribar al Puesto de Frontera acompañados y amparados por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

IV. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dichos trofeos por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de Ingreso de los Trofeos de Caza a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado de los trofeos ingresados hasta el domicilio del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de trofeos de caza sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado IV, punto 4 del inciso c) del presente Anexo I.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los trofeos de caza al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso de estos trofeos de caza.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II



**SOLICITUD DE IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA**

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente ~~del SENASA y de otros Organismos involucrados~~ en la materia




Solicitud Nº

OPERACION

País Exportador: .................... Fecha Aproximada de Arribo: ...... / ...... / ......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....................

DESCRIPCION (continuar al dorso de ser necesario)

Detalle: ....................

IMPORTADOR

Nombre y Apellido/Razón Social: ....................

Tipo y Nº de Documento: .................... Tel./Fax: ....................

Domicilio donde serán llevados los trofeos de caza: ....................

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....................

Fecha: ....................

....................
Firma

**AUTORIZACION SENASA**

**Validez TREINTA (30) días**

Fecha de Autorización: ...... / ...... / ......

Cupón de Pago Nº: ....................

....................
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el importador o su representante legal en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de los trofeos de caza a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

**CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL**

**PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE TROFEOS DE CAZA A LA REPUBLICA ARGENTINA**

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado: ....................

País Exportador: ....................

Nombre y Dirección del Expedidor: ....................

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA: ....................

De los Trofeos de Caza (especie animal y tipo de trofeo)

Táchese la situación que no corresponda en las tres opciones

1-Animales o Partes Anatómicas Enteras: ....................

2-Huesos, Cuernos, Pezuñas, Garras, Astas o Dientes: ....................

3-Cueros o Pieles: ....................

Identificación Certificación CITES: ....................

II) DECLARACION SANITARIA

Táchese la situación que no corresponda en las TRES (3) opciones

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto a los Trofeos de Caza anteriormente descritos, que:

1 - **Para Animales o Partes Anatómicas Enteras Tratadas:**

a) Han sido sometidas a un tratamiento taxidérmico (1) completo que garantiza su preservación a temperatura ambiente.

b) Posteriormente sometidos a un proceso de desinfección con un producto autorizado por la Administración Veterinaria del país de su realización, con arreglo a las recomendaciones de los Anexos pertinentes del Código Terrestre de la OIE (2) ; e

c) Inmediatamente a lo expresado de modo precedente fueron envasados sin haber entrado en contacto con otras mercancías con potencialidad para contaminarlos y cerrados de modo apropiado.

(1) Identificación de la certificación del taxidermista de la que se acompaña el ejemplar original: ....................

(2) Procedimiento y Nombre / Composición del Producto: ....................

2 - **Para Huesos, Cuernos, Pezuñas, Garras, Astas o Dientes:**

a) Han permanecido inmersos en agua hirviendo durante el tiempo suficiente para que se le desprendan todos los restos de material distinto al de su constitución;

b) Posteriormente (cuando se trate de partes óseas) fueron desinfectados con peróxido de hidrógeno y no siendo de constitución ósea sometidos a un proceso de desinfección con un producto autorizado por la Administración Veterinaria del país de su realización, con arreglo a las recomendaciones de los Anexos pertinentes del Código Terrestre de la OIE(2); e

c) Inmediatamente a lo expesado de modo precedente fueron envasados sin haber entrado en contacto con otras mercaderías con potencialidad para contaminarlos y cerrados de modo apropiado.

(2) Procedimiento y Nombre / Composición del Producto: ....................

3 - **Para Cueros o Pieles:**

a) Han sido sometidos a salado en seco o en salmuera durante un período no menor a los CATORCE (14) días previos a su expedición, e

b) Inmediatamente a lo expresado de modo precedente fueron envasados sin haber entrado en contacto con otras mercancías con potencialidad para contaminarlos y cerrados de modo apropiado.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .................... Fecha: ....../....../......

.................... Sello Oficial

.................... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 171/2008**

**Prohíbese el uso y aplicación de productos fitosanitarios que contengan el principio activo Fenitrotion en las etapas de poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos.**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0189796/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Directiva Nº 414 de fecha 15 de julio de 1991 del Consejo de las COMUNIDADES EUROPEAS, la Decisión Nº 379 de fecha 25 de mayo de 2007 de la Comisión de las COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION EUROPEA a través de la Decisión Nº 379 de fecha 25 de mayo de 2007 de la Comisión de las COMUNIDADES EUROPEAS se ha pronunciado a favor de la no inclusión del Fenitrotion como sustancia activa en el Anexo I de la Directiva Nº 414 de fecha 15 de julio de 1991 del Consejo de las COMUNIDADES EUROPEAS.

Que el Fenitrotion es un principio activo de mediana residualidad y sin restricciones de uso, ya que puede ser utilizado en aplicaciones foliares sin necesidad de retirar el ganado de los campos, en razón de su rápida descomposición en el organismo animal.

Que también puede utilizarse en granos almacenados y en instalaciones. Como tratamiento preventivo, protege los granos durante SEIS (6) meses, guardando compatibilidad con insecticidas de uso corriente, con los que puede mezclarse, a excepción de aquellos de reacción alcalina.

Que el principio activo mencionado tiene diversas aplicaciones, por lo que resulta conducente adoptar medidas sólo en las etapas finales de la cadena de producción, en resguardo de un límite comercial aceptable para las exportaciones.

Que la REPUBLICA ARGENTINA exporta anualmente alrededor del OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) de su producción granaria y las exigencias respecto de los mercados externos inciden considerablemente en las actividades de la producción.

Que un elevado porcentaje de las exportaciones, cerca del TREINTA POR CIENTO (30%), tiene por destino la UNION EUROPEA, revistiendo el mismo un componente importante en el balance económico.

Que en el mismo sentido, el impacto de las reglamentaciones europeas sobre el abastecimiento de la REPUBLICA ARGENTINA, significa también que otros países soliciten garantías sobre el nivel de contaminantes establecidos por EUROPA para las importaciones de los productos.

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA) ha solicitado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la suspensión transitoria del uso de Fenitrotion, hasta tanto se realicen en nuestro país los estudios suficientes que permitan defender apropiadamente la utilización del mismo.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha informado sobre el impacto negativo que podría tener la prosecución en la aplicación del principio activo Fenitrotion en la postcosecha y almacenamiento de oleaginosos y cereales.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, en función de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prohíbase el uso y aplicación de productos fitosanitarios que contengan el principio activo Fenitrotion en las etapas de poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos.

**Art. 2º** — El incumplimiento de la presente norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

**Art. 3º** — La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la encargada de emitir los informes técnicos correspondientes a la interpretación del presente acto.

**Art. 4º** — La presente resolución regirá a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. De Urquiza.

---

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 207/2008**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 21.**

Bs. As., 21/2/2008

VISTO:

El expediente letra M número 919 caratulado "Romero, Gladys Nancy - Fiscalía Nº 21 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción s/su renuncia al cargo por acogerse al beneficio jubilatorio", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 1 del expediente interno indicado en el Visto la doctora Gladys Nancy Romero, Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 21, elevó la renuncia a su cargo a partir del 1º de marzo de 2008 para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

**I.** — ACEPTAR, a partir del 1º de marzo de 2008, la renuncia presentada por la doctora GLADYS NANCY ROMERO (D.N.I. 2.636.994) al cargo de Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 21.

**II.** — Recordar a la magistrada renunciante que por imperio de la Ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Resolución PGN Nº 06/2008; deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**III.** — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

---

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 259/2008**

**Declárase de interés la realización del Congreso Internacional 2008 que, bajo el lema "La Libertad Religiosa: Origen de todas las libertades", tendrá lugar en la sede de la Pontificia Universidad Católica Argentina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 21/2/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 7584/2008 y atento la realización del Congreso Internacional 2008 que bajo el lema "La Libertad Religiosa: Origen de todas las libertades" y organizado por el CALIR (Consejo Argentino para la Libertad Religiosa), tendrá lugar el 28 y 29 de abril del corriente año en la sede de la Pontificia Universidad Católica Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa tiene como uno de sus principales objetivos promover la libertad religiosa y de conciencia en todas sus expresiones individuales y colectivas, y contribuir a afianzar su protección efectiva.

Que el Congreso Internacional 2008 está destinado a la participación de todas las perso-

nas interesadas en la defensa de los derechos humanos, dirigentes religiosos y políticos, universitarios, comunicadores sociales, docentes y estudiantes y tendrá como expositores a destacados especialistas de todo el mundo.

Que los temas generales de los talleres a desarrollarse en dicho evento son: presencia religiosa en el ámbito público; libertad religiosa individual y libertad de conciencia; la libertad religiosa en América, Europa y Asia; la libertad religiosa en la perspectiva de las religiones y la libertad religiosa y los medios de comunicación social.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de encuentros como el aquí señalado, que contribuyen al diálogo que debe existir entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del Congreso Internacional 2008 que bajo el lema "La Libertad Religiosa: Origen de todas las libertades" tendrá lugar el 28 y 29 de abril del corriente año en la sede de la Pontificia Universidad Católica Argentina de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.




**DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL**

**GOBIERNO DE SAN JUAN**

**Disposición Nº 2/2007**

San Juan, 26/12/2007

Dése de alta a la Institución "Centro de Día Belén de la Frontera", CUIT Nº 27-05886711-5 con domicilio legal y real en la calle Aguilera s/n, La Cañada - Angaco, Provincia de San Juan, bajo la categoría definitiva "A".

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 82/2008**

Bs. As., 11/1/2008

Categorízase a la Institución Fundalma - La casa de María, CUIT Nº 30-64421373-7, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1644, 6º Piso, Dto. "D" (1037) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Virgen de Luján 3765, (1744) Trujui - Moreno, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para sus modalidades prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial, con un cupo de 6 concurrentes, en la modalidad de jornada simple y Educación General Básica, con un cupo de 71 concurrentes, en la modalidad de jornada simple y doble. Inscríbase a la Institución Fundalma - La casa de María en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 217/2008**

Bs. As., 25/1/2008

Categorízase a la Institución Centro de Día CON - VIVIENDO, CUIT Nº 27-15099111-6 con domicilio legal y real en la calle Aristóbulo del Valle 1567, (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a la Institución Centro de Día CON - VIVIENDO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 272/2008**

Bs. As., 30/1/2008

Categorízase a la Institución PROYECTO SILOE S.R.L., CUIT Nº 33-71001855-9, con domicilio legal y real en la calle Juan B. Justo 3244 (1826) lanas, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a la Institución PROYECTO SILOE S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 291/2008**

Bs. As., 31/1/2008

Dase de baja a la Escuela de Recuperación Caseros, CUIT Nº 27-10460032-3, con domicilio legal y real en la calle Fischetti 4461, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 336/2008**

Bs. As., 11/2/2008

Categorízase al Instituto RENACER CENTRO DE DIA PARA DISCAPACITADOS S.R.L., CUIT Nº 30-69058985-7, con domicilio legal en la calle Luis María Campos 1364, piso 6 "B", (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Vélez Sársfield 282/84, (1870) Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva para la prestación de Estimulación Temprana.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana.

Inscríbase al Instituto Renacer Centro de Día para Discapacitados S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Secretaría Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 388/2008**

Bs. As., 14/2/2008

Dase de baja a la Institución PROA, CUIT Nº 27-04272493-4 con domicilio legal y real en la calle Callao 1944, 1º piso Dto. "B", (1024) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 1994/2007**

Bs. As., 1/11/2007

Categorízase a la Institución Nuevo Espacio S.A., C.U.I.T. 30-70906485-8, con domicilio legal en la calle Pasaje Jacinto Estivao 126, (1405) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Arengreen 5081, (1763) Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "B" para sus modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo de 24 concurrentes, con alojamiento permanente de lunes a viernes y un cupo de 21 concurrentes, en jornada doble para la modalidad prestacional de Centro de Día.

Reinscríbase a la Institución Nuevo Espacio S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición Nº 2278/2007**

10/12/2007

Dase de baja a la institución UN.HI.D. C.U.I.T. 30-66343266-0, con domicilio legal en la calle Viamonte Nº 1336 - 5º "28", (1053) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle José P. Tamborini Nº 6065 (1431), Ciudad Autónoma de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.




**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**

**REPUBLICA ARGENTINA**

**Resolución Nº 19/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO la actuación Nº 3732/07 caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre presuntas irregularidades en la comercialización de especialidades medicinales", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a denuncias telefónicas, correo electrónico y presentaciones de interesados, se tomó conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades en la comercialización de especialidades medicinales.

Que en razón de ello y de la gravedad de la cuestión, se promovió la presente actuación de oficio a efectos de llevar a cabo las pertinentes comprobaciones y en particular, determinar el funcionamiento de los mecanismos de control y la observancia de las normas regulatorias de los procesos transaccionales con medicamentos.

Que en razón de lo manifestado se cursó pedido de informes al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la A.N.M.A.T., de la órbita de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que ante la requisitoria formulada ese Instituto suministró una importante información acerca de los mecanismos de comercialización de medicamentos que indican: "De conformidad con lo estipulado en los Decretos Nº 150/92 y Nº 1299/97, (...) pueden señalarse las siguientes instancias en la comercialización de una especialidad medicinal:

• Los laboratorios pueden elaborar las especialidades medicinales o importarlas. Asimismo, se encuentra permitida la tercerización de la elaboración o de alguna de sus etapas en otro laboratorio.

• Los laboratorios pueden vender las especialidades medicinales que elabore y/o importen, por sí o por intermedio de las distribuidoras (que actúan por su cuenta y orden), a droguerías, a farmacias, a establecimientos sanitarios y/o asistenciales (v.g. hospitales, sanatorios, clínicas, etc.) y a los comercios autorizados para la comercialización de especialidades medicinales de venta libre por el Decreto Nº 2248/91.

• Las distribuidoras sólo pueden comercializar especialidades medicinales a aquellas personas que indique el laboratorio por cuya cuenta y orden actúen.

• Los operadores logísticos sólo pueden entregar especialidades medicinales a aquellas personas que le indique la distribuidora por cuya cuenta y orden actúen.

• Las droguerías pueden vender las especialidades medicinales que adquieran a las droguerías, a farmacias, a establecimientos sanitarios y/o asistenciales (v.g. hospitales, sanatorios, clínicas, etc.) y a los comercios autorizados para la comercialización de especialidades medicinales de venta libre por el Decreto Nº 2284/91.

• Las farmacias sólo pueden vender las especialidades medicinales que adquieran a los consumidores finales previa presentación de receta en los casos en que corresponda y a establecimientos sanitarios y/o asistenciales (v.g. hospitales, sanatorios, clínicas, etc.).

• Los comercios autorizados por el Decreto Nº 2284/91 (con la respectiva habilitación municipal) solo podrán vender especialidades medicinales de venta libre a consumidores finales.

• ... se encuentra vedada la venta de especialidades medicinales a eslabones superiores de la cadena de comercialización.

• La venta a consumidores finales, por su parte, sólo puede ser efectuada por farmacias y comercios autorizados por Decreto Nº 2248/91 (en este último caso, sólo especialidades medicinales de venta libre)".

Que "La BASE UNICA DE DATOS DE ESTABLECIMIENTOS a que refiere el art. 10 del Decreto Nº 1299/97 no ha sido, a la fecha, efectivamente implementada, como así tampoco normativamente reglamentada. Cabe mencionar que su implementación resulta por demás dificultosa, por cuanto implicaría la actualización constante mediante la información en tiempo oportuno de las altas y bajas de establecimientos por parte de las autoridades locales. A ello cabe aditar que por el art. 11 del precitado Decreto se invita a los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir su régimen y a incorporarse a la Base de Datos creada por el art. 10. En consecuencia, en aquellos casos en que las Provincias no hayan adherido al Decreto, se carecerá de los datos correspondientes".

Que "la mencionada base no guarda relación con la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de lo prescripto por el artículo 3º de dicha reglamentación, en la cual se registran aquellas droguerías y farmacias, habilitadas por las autoridades sanitarias locales, que deseen efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre una Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que consultado el Instituto respecto a que comprobaciones se han efectuado en relación al cumplimiento de lo previsto en el art. 6º del decreto Nº 1299/97 indican que "El art. 6º del mencionado Decreto estatuye que los laboratorios deben consignar en los envases primarios y secundarios de las especialidades medicinales, así como en todo instrumento que documente su comercialización, la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente a la partida producida y/o importada. La experiencia de este Instituto permite afirmar que los laboratorios cumplen con dicha norma. Al mismo tiempo, la norma bajo estudio prescribe que los instrumentos que documenten la documentación de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deben contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente. Al respecto, cabe decir que, la experiencia de este Instituto a través de las distintas inspecciones ha permitido apreciar que, en la mayoría de los casos, los lotes no son consignados en toda la documentación de venta, sino sólo en los remitos, existiendo supuestos en que los números de lote no son consignados en instrumento alguno. Esta situación resulta de relevancia por cuanto dificulta la trazabilidad de los productos comercializados. Esta importancia fue expresamente reconocida por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3475/05, por la que se aprobara el 'REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS' aprobado por Res. MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002, que en su apartado 'L' indica que 'el abastecimiento de productos farmacéuticos a farmacias, droguerías, empresas distribuidoras, sean públicas o privadas, debe hacerse mediante operaciones registradas que permitan la rastreabilidad de los productos, accesibles a la Autoridad Sanitaria competente'".

Que se indicó también que "el apartado 'E' del precitado Reglamento señala en forma concordante que las distribuidoras deben contar con: (...) k) Sistema de gestión de calidad que permita la rastreabilidad de los productos y la reconstrucción de su trayectoria de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución'".

Que el organismo que debe cumplir función de contralor de la comercialización de los especialidades medicinales desde su elaboración hasta su venta al consumidor; en virtud de lo establecido en la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria, como así también lo dispuesto por Decreto 1490/92 es la ANMAT respecto de la elaboración de especialidades medicinales por parte de los laboratorios habilitados a nivel nacional.

Que de acuerdo con ANMAT, éste cuenta con sólo 12 inspectores para fiscalizar en todo el territorio Nacional, con la respectiva autorización de las autoridades provinciales, la comercialización de especialidades medicinales y detectar medicamentos ilegítimos, falsificado, con sus fechas de vencimiento adulteradas, etc.

Que asimismo ANMAT sostiene en este sentido: "...ante la detección de determinadas irregularidades en algún eslabón de la cadena de comercialización (p.ej. especialidades medicinales falsificadas), los fiscalizadores de este organismo efectúan el seguimiento de la procedencia de las unidades, a través de inspecciones en los sucesivos eslabones de comercialización y de la apreciación de la documentación comercial que justifica la adquisición de los productos en infracción, hasta poder reconstruir su cadena de comercialización y así poder determinar el origen primario de las unidades ilegítimas".

Que "...los fiscalizadores de este organismo efectúan inspecciones en establecimientos sanitarios de todo el país, cuyos resultados son informados periódicamente a las autoridades sanitarias provinciales a fin de que ellas actúen conforme sus competencias..."

Que de la investigación realizada surge claramente la existencia actual de numerosas irregularidades que afectan directamente a la cadena de comercialización de medicamentos y que ponen en serio riesgo la salud de la población y que consisten entre otros en: a) hallazgo de medicamentos de origen ilegítimo; b) facturas de compra de medicamentos apócrifas aportadas por los responsables de las droguerías; c) etiquetas y estuches adulterados; d) desviación de medicamentos de programas nacionales de salud para su posterior venta y/o comercialización; e) medicamentos con vencimientos adulterados; f) re-etiquetamientos, etc.

Que consultada la ANMAT respecto a qué medidas podrían asegurar la trazabilidad de los productos medicinales e impedir la comercialización ilegítima de los mismos o su falsificación indica que "...este Instituto estima conveniente, y de trascendencia fundamental, la sanción de una normativa regulatoria específica, completa y clara, que incorpore la experiencia colectada a través del trabajo realizado desde la creación del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en 1997. Esta regulación se estima necesaria para una mejor fiscalización de la cadena de comercialización de medicamentos, para lo cual deviene conveniente regular de manera exhaustiva, clara y transparente las distintas etapas involucradas en la comercialización de especialidades medicinales, a efectos de facilitar la fiscalización de las mismas y delimitar los deberes y responsabilidades de los involucrados. (...)"

Que corresponde [también] definir a la distribución como cualquier actividad de tenencia, abastecimiento, almacenamiento, comercialización y expedición de especialidades medicinales, sea a título oneroso o gratuito. Este concepto devendría similar al adoptado por la Disp. ANMAT Nº 3475/05, por la que se aprueba el REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.(...) Corresponde incluir la circulación de especialidades medicinales a título gratuito, por cuanto, desde un punto de vista sanitario, lo que resulta relevante es el tránsito de la mercadería y no las modalidades comerciales bajo las cuales se efectúa. (...)"

Que resulta conveniente ampliar el concepto de operador logístico actualmente vigente por el cual dicha figura corresponde a aquella empresa que actúa por cuenta y orden de distribuidoras de medicamentos (conf. Disp. ANMAT Nº 7439/99), para contemplar asimismo la actuación por cuenta y orden de droguerías, a fin de atender las necesidades de transporte que estas últimas pudieran tener. (...)"

Que se aprecia como conveniente que se regule la distribución de muestras profesionales, que actualmente carecen de normativa específica, contemplando aquellas situaciones en que se ha observado la anulación de troqueles para este tipo de muestras. En efecto, debiera vedarse dicha maniobra, permitiéndosela sólo para aquellos casos de entregas de especialidades medicinales a establecimientos asistenciales cuando así lo requiera el adquirente, debidamente documentados. Ello a efectos de evitar las confusiones que se han presentado en algunos casos en que se han detectado unidades con troqueles anulados. (...)"

Que debiera regularse las adquisición por obras sociales, empresas de medicina prepaga, entidades de los gobiernos nacional, provincial o municipal, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones o similares, debidamente autorizadas, a efectos de asegurar que el almacenamiento de las especialidades medicinales adquiridas se efectúe en depósitos habilitados, a la vez que la entrega a pacientes se efectúe por personas autorizadas. (...)

Que a más de una exhaustiva regulación de las distintas etapas y agentes intervinientes en la cadena de comercialización de especialidades medicinales, debiera preverse un principio de clausura, por el cual se prohíba la distribución de especialidades medicinales a toda persona no incluida en la normativa. De esta manera, se busca delimitar claramente las etapas legítimas de la comercialización de especialidades medicinales y las actividades permitidas.

Que en este contexto, se estima de fundamental importancia que se excluya la venta al público fuera de las farmacias que fuera autorizada por el Decreto Nº 2284/91, por cuanto la tenencia en dichos establecimientos, que entre otras cosas carecen de un profesional idóneo, no permiten asegurar que las especialidades medicinales mantengan su seguridad, calidad y eficacia. (...)

Que en cuanto a la trazabilidad de las especialidades medicinales, debería contemplarse, a más de las medidas ya vigentes, la obligatoriedad de incluir los números de lote en la documentación comercial que instrumente la entrega de especialidades medicinales a establecimientos asistenciales. Con ello, podría facilitarse la trazabilidad de las especialidades medicinales, toda vez que se han detectado gran cantidad de irregularidades con productos en dichos establecimientos, y en algunos casos resulta de difícil identificación el efectivo proveedor de los mismos, por cuanto los mismos productos (distintos lotes) son muchas veces comercializados por varios proveedores.

Que cabe incorporar, también, un instructivo de calificación de proveedores y clientes al plexo normativo, a fin de procurar un adecuando desempeño en la adquisición y venta de especialidades medicinales por parte de los actores involucrados".

Que en vista de las irregularidades referidas y detalladas en las presentes ameritan un pronunciamiento de esta Institución, con relación al vacío normativo que se ha puesto de manifiesto.

Que, en ese sentido, corresponde recomendar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que, en el marco de sus competencias, arbitre los medios a efectos de instar la sanción de normativa específica que regule de forma exhaustiva las diferentes etapas de comercialización de medicamentos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 24.284, el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECOMENDAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION el dictado de una norma, en el marco de sus competencias, y/o la elevación al Congreso de la Nación de un proyecto de ley que contemple normativa específica que regule, de forma exhaustiva, las diferentes etapas de comercialización de medicamentos.

ARTICULO 2º — Poner la presente en conocimiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284, Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 28/02/2008 Nº 572.214 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 21/2008**

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0175411/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA - GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que por la citada resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a llevar a cabo todas las acciones necesarias para efectuar el proceso licitatorio, incluyendo el llamado a licitación, la publicación de los avisos correspondientes, la fijación del precio de los pliegos, la supervisión del proceso de evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la oferta que resulte seleccionada, en coordinación con la licitación a realizar en la REPUBLICA DE CHILE.

Que en tal sentido por Resolución Nº 689 de fecha 7 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA - GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas, presentándose como único oferente el consorcio CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA.

Que la COMISION EVALUADORA de la licitación ha tomado la intervención que le compete, arribando a la conclusión que la documentación presentada por el oferente no cumple con las exigencias del Pliego Licitatorio, motivo por el cual la oferta debe ser desestimada.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar fracasado el llamado a licitación de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la oferta presentada por el consorcio CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y de las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 2º — Declárase fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y de las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, efectuado por Resolución Nº 689 de fecha 7 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Notifíquese al oferente del Llamado a licitación mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/02/2008 Nº 572.105 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución Nº 80/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0177672/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, Da. Selva Estela BAYONA (M.I. Nº 10.995.283), Da. Carla Cándida LAPERGOLA (M.I. Nº 27.313.882) y Da. Sabrina Julieta LAPERGOLA (M.I. Nº 30.777.262), todas ellas derechohabientes del ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Oscar LAPERGOLA (M.I. Nº 11.096.036), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean las presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que las reclamantes han entendido que, por ser el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Oscar LAPERGOLA (M.I. Nº 11.096.036) beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —repara-

ción de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aun la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo de Da. Selva Estela BAYONA (M.I. Nº 10.995.283), Da. Carla Cándida LAPERGOLA (M.I. Nº 27.313.882) y Da. Sabrina Julieta LAPERGOLA (M.I. Nº 30.777.262), todas ellas derechohabientes de el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Oscar LAPERGOLA (M.I. Nº 11.096.036), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 del 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las interesadas que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 28/02/2008 Nº 572.151 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución Nº 81/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101566/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Leonardo Juan ZITA (M.I. Nº 5.142.717), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por el presentante no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo del ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Leonardo Juan ZITA (M.I. Nº 5.142.717), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 28/02/2008 Nº 572.152 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución Nº 82/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0177664/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, Da. Alicia Noemí CEPEDA (M.I. Nº 5.581.429), D. Jerónimo Emiliano BET (M.I. Nº 24.041.754), D. Mauro Ezequiel BET (M.I. Nº 26.708.899) y Santiago Matías BET (M.I. Nº 27.791.809), todos ellos derechohabientes del ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Guillermo Angel BET (M.I. Nº 8.346.917), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 21 de diciembre de 2006, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549. Plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

Que de la presentación efectuada, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Guillermo Angel BET (M.I. Nº 8.346.917) beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo de Da. Alicia Noemí CEPEDA (M.I. Nº 5.581.429), D. Jerónimo Emiliano BET (M.I. Nº 24.041.754), D. Mauro Ezequiel BET (M.I. Nº 26.708.899) y Santiago Matías BET (M.I. Nº 27.791.809), todos ellos derechohabientes del ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Guillermo Angel BET (M.I. Nº 8.346.917), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 28/02/2008 Nº 572.153 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.779 DEL 21 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 50.357 “PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. S/NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES”.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL A. BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.158 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.780 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.833 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PELLEGRINET, HORACIO DANIEL (MATRICULA Nº 34.658) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.833.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PELLEGRINET, Horacio Daniel (matrícula Nº 34.658), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ituzaingó 5372 (C.P. 7600) Mar del Plata – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.170 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.781 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.831 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANCHEZ, JOSE RAMON (MATRICULA Nº 18.065) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.831.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANCHEZ, José Ramón (matrícula Nº 18.065), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en French 3741 2º “E” (C.P. 7600) Mar del Plata – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.169 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.782 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.828 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTANARI, NORBERTO LUIS (MATRICULA Nº 7793) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.828.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MONTANARI, Norberto Luis (matrícula Nº 7793), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Necochea 4222 (C.P. 7600) Mar del Plata - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.167 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.783 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.827 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GELLER, JOSE (MATRICULA Nº 6142) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.827.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GELLER, José (matrícula Nº 6142), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Bolívar 7143 (C.P. 7600) Mar del Plata - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.166 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.784 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 50.145 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LARBIOU, CYNTHIA ILDA (MATRICULA Nº 63.384) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.145.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LARBIOU, Cynthia Ilda (matrícula Nº 63.384), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Nº 2106 8º “D” (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.165 v. 28/02/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.785 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.851 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ATTANASIO, PABLO DANIEL (MATRICULA Nº 58.117) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.851.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ATTANASIO, Pablo Daniel (matrícula Nº 58.117), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONSTITUCION Nº 4920 1º (C. P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.164 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.786 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.903 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CULTRERA, ROMINA (MATRICULA Nº 59.755) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.903.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CULTRERA, Romina (matrícula Nº 59.755), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELTRAN Nº 356 (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.163 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.787 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.826 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SUEYRO, ENRIQUE JOSE (MATRICULA Nº 3392) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.826.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUEYRO, Enrique José (matrícula Nº 3392), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en General Paz 301 (C.P.7174) Coronel Vidal - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.162 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.788 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.904 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, MARCELO NORBERTO MARTIN (MATRICULA Nº 59.760) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.904.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Marcelo Norberto Martin (matrícula Nº 59.760), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GODOY CRUZ Nº 2829 (C.P. 5521) - VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.160 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.789 DEL 22 FEB 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.874 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MINCONE, SILVANA (MATRICULA Nº 55.293) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.874.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MINCONE, Silvana (matrícula Nº 55.293), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. RIOJA Nº 424 SUR (C.P. 5400) - BARRIO RIVADAVIA - SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.159 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.790 DEL 22 FEB 2008**

**NOTA G.J. Nº 621.348 REF. EXPEDIENTE Nº 50.357 "PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. S/NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES".**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas cautelares adoptadas a través de los artículos 1º, y 2º de la Resolución Nº 32.779 de fecha 21-02-08, respecto de PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A..

ARTICULO 2º — Autorizar al Señor Presidente de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL A. BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/02/2008 Nº 572.156 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL**

**Disposición Nº 4/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0431365/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma EZETA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, indicó que existiría una triangulación de brocas helicoidales declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA, pero que en realidad las mismas serían originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo agrega que dicha operación de triangulación sería efectuada a través de un trader español que sólo comercializaría las citadas brocas y no sería el fabricante de las mismas.

Que como fundamento de su aseveración, señala que en el REINO DE ESPAÑA existen sólo DOS (2) industrias productoras y exportadoras de brocas, que tienen calidad industrial y precios FOB de exportación superiores a las brocas sujetas a la aplicación de medidas de defensa comercial en nuestro país.

Que en ese contexto considera que las firmas "IZAR" y "LABHER+CASTILLO, adquiridas por el grupo herramentista francés NECO", deben quedar excluidas del procedimiento de verificación de origen.

Que por otra parte, cabe destacar que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de las brocas helicoidales procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA por la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y modificados por la Resolución Nº 508 de fecha 4 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se pudo constatar la disminución de importaciones de las citadas brocas desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, y por otro lado el incremento de las importaciones de los citados productos procedentes de otros orígenes, entre ellos MALASIA, TAIWAN.

Que atento a ello, oportunamente mediante la Nota Nº 328 de fecha 16 de agosto de 2001 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se inició un procedimiento a efectos de corroborar el origen de las citadas brocas.

Que en la citada nota se notificó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que debía remitir copias autenticadas del despacho de importación, factura comercial y el certificado de origen de los despachos de las mercaderías que se declarasen como originarias de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS y REPUBLICA DE INDONESIA respectivamente, comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11, con la respectiva constitución de garantías por la diferencia de tributos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para los productos citados, durante el tiempo que durase el proceso de verificación iniciado.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE ESPAÑA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las brocas helicoidales indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, declaradas como originarias de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE ESPAÑA.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Nota Nº 328 de fecha 16 de agosto de 2001 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, Factura Comercial, Certificado de Origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE ESPAÑA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de HONG KONG, MACAO, MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE ESPAÑA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 508 de fecha 4 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya vigencia fuera prorrogada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 2 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el valor FOB declarado.

ARTICULO 5º — Exceptúase del procedimiento de verificación de origen no preferencial dispuesto por la presente resolución a las importaciones de brocas helicoidales indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 677/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA, en las que conste como exportador las firmas IZAR, HERRAMIENTAS DE AMOREBIETA, S.A.L. y NUEVA HERRAMIENTA DE CORTE, S.A.

ARTICULO 6º — La presente disposición comenzará a regir a partir de los QUINCE (15) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSVALDO NUSSHOLD, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 28/02/2008 Nº 572.176 v. 28/02/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL**

**Disposición Nº 5/2008**

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0462783/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10, declarados como originarios de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la destinación de importación Nº 07 073 IC04 204126 S, en la que consta como exportador de los citados equipos de aire acondicionado la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y como importador la firma GOLMUND SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 29 de noviembre de 2007 se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre la firma exportadora.

Que asimismo en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 29 de noviembre de 2007 se remitió a la firma importadora GOLMUND SOCIEDAD ANONIMA el Cuestionario de Verificación del Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, con fecha 27 de diciembre de 2007 la firma importadora GOLMUND SOCIEDAD ANONIMA presentó el Cuestionario de Verificación del Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que asimismo presentó como documentación complementaria información diversa sobre la firma, en particular: características técnicas de los productos exportados, manual de servicio, catálogo comercial, planos de despiece, diagrama de los circuitos de conexión, listado de partes, copias de las facturas comerciales de compra de insumos, copia del contrato del Joint Venture.

Que por otra parte, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales remitió la información correspondiente a la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM atento el requerimiento efectuado.

Que asimismo agrega que una funcionaria de la Embajada Argentina en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM realizó una visita al establecimiento de la firma investigada (situado en el Parque Industrial High-Tech, LONG BIEN, HANOI), indicando que en el transcurso de la misma la funcionaria pudo observar el proceso de elaboración de equipos acondicionadores de aire.

Que por último la citada Dirección adjunta copia de distintos antecedentes, en particular, la Resolución Nº 1000/GPDC7 de fecha 14 de enero de 2002 del MINISTERIO DE PLANIFICACION E INVERSION de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM que autoriza el establecimiento de una Joint Venture para que la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED fabrique electrodomésticos, constancia de ubicación de la planta fabril de dicha firma y descripción del proceso productivo.

Que de la evaluación de la información y documentación suministrada se constata que la firma exportadora es: DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, con domicilio en Sai Dong B, High-Tech Industrial Zone, LONG BIEN, HANOI, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y que la misma es un Joint Venture realizada entre la empresa de capital estatal HANOI ELECTRONICS CORPORATION de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y las empresas DAEWOO ELECTRONICS CORPORATION LIMITED y DAEWOO ELECTRONICS COMPONENTS LIMITED de la REPUBLICA DE COREA, cuya actividad económica es la fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos.

Que en la producción de los equipos en cuestión, se utilizan insumos, partes, piezas y componentes originarios de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM (placa de control, cable de alimentación, gabinete plástico intermedio, grilla plástica frontal) como así también materiales originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA (compresor, motor del ventilador, capacitor de arranque del motor) y de la REPUBLICA DE COREA (evaporador, condensador).

Que el proceso productivo realizado en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM consiste en la inserción de los componentes a la plaqueta principal de control del sistema, la fabricación de carcasas plásticas y otras partes consideradas esenciales para el bien final, la interconexión de las partes por las cuales circulara el gas, la interconexión de partes eléctricas, operaciones de prueba de funcionamiento y embalaje final.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de toda la información y documentación contenida en el expediente indicado en el Visto, refleja que los equipos acondicionadores de aire investigados cumplen con las condiciones establecidas para ser considerados originarios de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase que los equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, exportados por la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en los que conste como exportador la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de ese país.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 3/07 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación declarados como originarios de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en los que conste como exportador la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de ese país.

ARTICULO 4º — Las operaciones de importación de equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las que conste como exportador la firma DAEWOO HANEL ELECTRONICS COMPANY LIMITED de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSVALDO NUSSHOLD, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 28/02/2008 Nº 572.177 v. 28/02/2008

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

**Acordada AA-2127/2008**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2008 siendo las 15 horas se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago, para tratar los escritos presentados por la D.G.I., constituyendo nuevo domicilio.

Que el Fisco Nacional (Dto. Contencioso Judicial) por nota de fecha 13 de febrero del corriente comunica que constituirá nuevo domicilio en la calle Defensa 192, Entrepiso "B", presentando a tal efecto unos 2000 escritos aproximadamente.

Que habida cuenta el cúmulo de tareas que pesa sobre este Tribunal, especialmente en la Secretaría General Impositiva, y que la distribución de esos escritos e incorporación a los expedientes inclusive archivados y paralizados, ocasionará una dilapidación de recursos humanos y materiales que debe ser evitado, corresponde proceder en consecuencia.

Que así ello se resuelve a través de la presente acordada lo siguiente: "Tiénese por constituido al Fisco Nacional, sus representantes y peritos, como nuevo domicilio en Defensa 192, Entre piso "B, Departamento Contencioso Judicial, lo que se asentará en la foja que la Vocalía crea conveniente, con referencia a esta acordada sin necesidad de notificación alguna y sin que se incorporen los escritos arriba mencionados.

En el caso de expedientes archivados y paralizados se procederá en igual forma cuando el expediente registre algún movimiento en el futuro.

Por ello, por mayoría, los Sres. Vocales de la competencia impositiva ACORDARON:

Tener por constituido al Fisco Nacional, sus representantes y peritos, como nuevo domicilio en Defensa 192 Entre piso, "B", Departamento Contencioso Judicial, a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, lo que se asentará en la foja que la Vocalía crea conveniente, con referencia a la presente Acordada, sin necesidad de notificación alguna y sin que se incorporen los escritos precedentemente mencionados.

En los expedientes archivados y paralizados se procederá en igual forma cuando el expediente registre algún movimiento en el futuro. Con lo que terminó el acto siendo las 16 horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal.

e. 28/02/2008 Nº 572.191 v. 28/02/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CLORINDA**

**Ref.- Actuación Nº 12.274-2106-2007 (DN12-Nº 0533/05). Actuación Nº 12.274-1695-2007 (DN12-Nº 1433/05)**

Sección Sumarios, 15/2/2008

Por tratarse de personas inciertas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior, desde las Actuaciones y a las personas que se mencionan por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales Inf. Al Art. 987 C.A., las Resoluciones resueltas en forma definitivas en los presentes. — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda". Clorinda, (Fsa), 15 de febrero de 2008, sito en San Martín Nº 1101.

1)- Actuación Sigea Nº 12274-2106-2007 (DN12-Nº 0533/05), S/ INF. ART. 987 C.A.", se hace saber a la Señora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, CI(Py)Nº 2.060.610. CLORINDA, 9 de febrero de 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART.987 del C.A., de conformidad a lo programado en instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV .4, por haber transcurrido en exceso el término de (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, identificada con C.I. Civil 2.060.610, con domicilio real en Asunción-República del Paraguay, y/o persona debidamente autorizada al efecto, que de corresponder que podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo para el caso asciende a pesos TRESCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 307,92), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese …ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 028/2008 (AD CLOR). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) -AFIP -DGA-Clorinda".

2)- Actuación Sigea Nº 12269-1695-2007 (DN12-Nº 1433/05), INF. ART. 987 C.A.", se hace saber a la Señora CONSUELO GODOY, CI(Py) Nº 1.001.791. "CLORINDA, 8 de febrero de 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART.987 del C.A., de conformidad a lo programado en instrucción General Nº002/2007 DGA, punto IV, apartado IV .4, por haber transcurrido en exceso el término de (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a CONSUELO GODOY, identificada con C.I. Civil 1.001.791 (Py), con domicilio real en Asunción - República del Paraguay, y/o persona debidamente autorizada al efecto, que de corresponder podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo para el caso asciende a pesos CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 163,44), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese… ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 027/2008 (AD CLOR). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) -AFIP-DGA- Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP-DGA, Clorinda.

e. 28/02/2008 Nº 572.109 v. 28/02/2008

**ADUANA DE CORDOBA**

En la actuación SIGEA 12660-140-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición Nro. 791/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 25-10-07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como TILLARD JOSE PATRICIO - PAS. 25344078N... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. ARCHIVAR de forma temporal... iniciadas en contra del Sr. TILLARD JOSE PATRICIO - PAS. 25344078N... Art. 2do. INTIMAR al Sr. TILLARD JOSE PATRICIO - PAS. 25344078N... Art. 3º. REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Comuníquese... — Fdo.: Lic. HÉCTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

e. 28/02/2008 Nº 572.108 v. 28/02/2008

**ADUANA DE CORDOBA**

En la actuación SIGEA 12660-144-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nro. 978/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 10-12-07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como ERCOLES JORGE ALBERTO - PAS. 773577W - DENUNCIA OM1860/A Nº 113/07... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. DESESTIMAR la denuncia en contra de la firma ERCOLES JORGE ALBERTO PAS. 773577W... Art. 2do. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE... — Fdo.: Lic. HÉCTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

e. 28/02/2008 Nº 572.107 v. 28/02/2008

**ADUANA DE CORDOBA**

En la actuación SIGEA 12660-162-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición Nro. 929/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 11-12-07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como TERAN ESPINOSA FELIPE - CC1714167150 y MARANZ ARTURO RAUL- DNI Nº 7.999.520 ... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. ARCHIVAR de forma temporal... al Sr. TERAN ESPINOSA FELIPE - CC1714167150 y MARANZ ARTURO RAUL - DNI Nº 7.999.520... Art. 2do. INTIMAR al Sr. TERAN ESPINOSA FELIPE - CC1714167150 y MARANZ ARTURO RAUL - DNI Nº 7.999.520... proceda a cancelar los tributos adeudados... Art. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. HÉCTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

e. 28/02/2008 Nº 572.106 v. 28/02/2008

**ADUANA DE CORDOBA**

En la actuación SIGEA 12660-158-2007 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición Nro. 787/07 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 25/10/07 VISTO Las presentes actuaciones caratuladas como ACKERMANN GEONI RAFAEL - PAS CO799492 y SHAPOFF LUIS OSVALDO - DNI Nº 6.680.787 ... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Art. 1ro. ARCHIVAR de forma temporal... al Sr. ACKERMANN GEONI RAFAEL - PAS CO799492 y SHAPOFF LUIS OSVALDO - DNI Nº 6.680.787... Art. 2do. INTIMAR al Sr. ACKERMANN GEONI RAFAEL - PAS CO799492 y SHAPOFF LUIS OSVALDO - DNI Nº 6.680.787... proceda a cancelar los tributos adeudados... Art. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE...— Fdo.: Lic. HÉCTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

e. 28/02/2008 Nº 572.104 v. 28/02/2008




**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 722 Expediente Nº 051.332/86 caratulado "Banco del Oeste Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 238 del 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Guido Fernando GUELAR (L.E. Nº 4.549.855) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 10 ( diez) años, al señor Roberto León KOHEN (L.E. Nº 4.363.599) multa de $ 724.000 (pesos setecientos veinticuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Fernando Antonio BERTO (D.N.I. Nº 92.465.020) multa de $ 538.800 (pesos quinientos treinta y ocho mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/02/2008 Nº 571.808 v. 28/02/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 2/2008**

**Tope Nº 32/08**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 250 de fecha 21 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157 del Expediente Nº 1.045.129/01 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 y del Acta de fecha 16 de noviembre de 1993, homologada mediante Disposición D.N.R.T. Nº 1055/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 250/07 y registrado bajo el Nº 1542/07, conforme surge de fojas 166/168 y 170 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 176/178 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 250/07 y registrado bajo el Nº 1542/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.045.129/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA<br>CCT 24/75 | 01/06/2007 | $ 4.084,70 | $ 12.254,11 |

Expediente Nº 1.045.129/01

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 2/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 3/2008**

**Tope Nº 31/2008**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 58.056/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 254 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 58.056/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERÍAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 254/07 y registrado bajo el Nº 1574/07, conforme surge de fojas 42/44 y 46 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 52/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 254/07 y registrado bajo el Nº 1574/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 58.056/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO<br><br>CCT 418/05 | 01/09/2007 | $ 1.267,89 | $ 3.803,67 |

Expediente Nº 58.056/07

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 3/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 31/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 4/2008**

**Tope Nº 30/2008**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 248.845/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 256 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 248.845/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 256/07 y registrado bajo el Nº 1589/07, conforme surge de fojas 103/105 y 107 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 113/115 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 256/07 y registrado bajo el Nº 1589/07 suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 248.845/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 695/05 “E” | 01/05/2006 | $ 3.019,94 | $ 9.059,8 |

Expediente Nº 248.845/07

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 4/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 5/2008**

**Tope Nº 33/2008**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.529/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 212 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.238.529/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 212/07 y registrado bajo el Nº 1223/07, conforme surge de fojas 12/14 y 16 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 44/46 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 212/07 y registrado bajo el Nº 1223/07 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.238.529/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA<br><br>Resolución Ss.R.L. 67/06 | 01/09/2007 | $ 1.708,64 | $ 5.125,92 |

Expediente Nº 1.238.529/07

BUENOS AIRES, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 5/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 33/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 6/2008**

**Tope Nº 34/2008**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 249.129/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 257 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 249.129/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 257/07 y registrado bajo el Nº 1583/07, conforme surge de fojas 99/101 y 103 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 109/111 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 257/07 y registrado bajo el Nº 1583/07 suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 249.129/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 695/05 "E" | 01/03/2007 | $ 3.858,35 | $ 11.575,05 |

Expediente Nº 249.129/07

Buenos Aires, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 6/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 34/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 7/2008**

**Tope Nº 35/2008**

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.194.501/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 255 de fecha 29 de noviembre 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 Expediente Nº 1.216.842/07 agregado como foja 91 al principal y a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.230.302/07 agregado como foja 98 al expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta complementaria homologados por Resolución Ss.R.L. Nº 255/07 y registrados bajo el Nº 932/07 "E", conforme surge de fojas 137/140 y 142 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 148/151 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Acta complementaria homologados por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 255/07 y registrados bajo el Nº 932/07 "E" suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.194.501/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, | 01/10/2006 | $ 1.336,07 | $ 4.008,21 |
| ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y | 01/01/2007 | $ 1.469,68 | $ 4.409,03 |
| AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ | 01/04/2007 | $ 1.543,16 | $ 4.629,48 |
| BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA | 01/05/2007 | $ 1.616,64 | $ 4.849,93 |
| CCT 932/07 "E" | 01/06/2007 | $ 1.690,13 | $ 5.070,38 |

Expediente Nº 1.194.501/06

Buenos Aires, 16 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 7/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 35/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 8/2008**

**Registro Nº 57/2008**

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.255/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06 oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores alcanzados por el plexo convencional antes citado, de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez correspondiente al mes de diciembre de 2007.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 17.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06 oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 1.254.255/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.254.255/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.255/08

Buenos Aires, 17 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 8/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 57/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2007 comparecen, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3 por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por los Sres. Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreyra, y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), por el sector empresario, con domicilio de San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Jorge Pitrelli, Jorge García, Fabian Horrn, Leonardo Magris, Hernán Regis, y Pedro Chuet-Misse con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno expresan que han arribado al siguiente acuerdo:

1.- Establecer, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 445/06, el pago de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez de fin de año correspondiente al mes de diciembre de 2007, cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de:

a.-) Pesos cuatrocientos ($ 400) para todos aquellos trabajadores cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones y

b.-) Pesos quinientos ($ 500) para todos aquellos trabajadores, cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de las restantes provincias.

2.- Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter extraordinario por única vez y por lo tanto no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, Asignación por cese, y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

3.- Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes de Diciembre de 2007 y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio, percibirán la suma en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes de Diciembre de 2007 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio de la actividad, percibirán la suma referida en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, y cualquiera su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía del premio.

4.- Las partes acuerdan que esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% hasta el día 15 de enero de 2008 y el 50% restante con el pago del mes de Enero de 2008, quedando aclarado que si el trabajador dejara de prestar tareas con anterioridad a la fecha fijada para el pago de alguna de las cuotas, el monto al que en virtud del presente acuerdo resulta acreedor se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de su liquidación final.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.

5.- Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, por ante mí que doy fe.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 9/2008**

**Registro Nº 58/2008**

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.256/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, ratificado a fojas 7 y 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo y extraordinaria, cuyo valor se establece en la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 que desempeñen tareas en la Zona “A”, y de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) para los que desempeñen tareas en las Zonas “B”, “C” y Austral de dicho convenio.

Que corresponde indicar asimismo que la suma acordada en el presente acuerdo no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la representación que invocan las partes ya ha sido acreditada ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.256/08, ratificado a fojas 7 y 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.256/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.256/08

Buenos Aires, 17 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 9/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 58/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de 2007, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, UOCRA y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado en acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año, correspondiente al mes de diciembre de 2007, cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de:

a.) Pesos cuatrocientos ($ 400) para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de la Zona “A” del Convenio Colectivo de Trabajo 76/75 y

b.-) Pesos quinientos ($ 500) para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de las Zonas “B”, “C” y Austral del referido Convenio.

2.- Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese, y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

3.- Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes de Diciembre de 2007 y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio 76/75 percibirán la suma en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes de diciembre de 2007 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio 76/75 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas cualquiera sea su causa se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el Art. 1º.

4.- Las partes acuerdan que esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% con el pago de la primer quincena de enero de 2008, y el 50% restante con el pago de la primera quincena del mes de febrero de 2008, quedando aclarado que si el trabajador dejara de prestar tareas con anterioridad a la fecha fijada para el pago de alguna de las cuotas, el monto al que en virtud del presente acuerdo resulta acreedor se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de su liquidación final.

5.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.

6.- Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.